



**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN, PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ASÍ COMO LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS EN EMPRESAS, SECTORES PROFESIONALES Y PRODUCTIVOS Y EN LOS COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN Y/O INTEGRACIÓN LABORAL DURANTE EL AÑO 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

El artículo 40.1 de la Constitución exige de los poderes públicos el fomento de una política que garantice la formación y readaptación profesionales, instrumentos ambos de esencial importancia para hacer realidad el derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la promoción a través del trabajo. En efecto, la cualificación profesional que proporciona esta formación sirve tanto a los fines de la elevación del nivel y calidad de vida de las personas como a los de la cohesión social y económica y del fomento del empleo.

La propia Constitución, en su artículo 7, da a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, entre los que se puede encuadrar la de fomentar la cualificación profesional de la población trabajadora, que posibilite la mejora de su empleabilidad y la de los sectores productivos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 los principios en los que se desarrolla el Sistema Formación Profesional, entre los cuales se encuentra el del reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, el voluntariado u otras vías no formales o informales.

Asimismo, se señala en su artículo 5.4 que el modelo del Sistema de Formación Profesional asegurará, entre otras cuestiones, el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

En el artículo 6 se establecen los objetivos del Sistema de Formación Profesional, indicando en el punto 9, el de facilitar la acreditación y el reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales o informales.



El título VI de la Ley Orgánica, está referido a la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales. La acreditación que se obtenga por el procedimiento regulado en este título, facilitará itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación.

El artículo 91 de la citada Ley, establece que el procedimiento tiene como destinataria la población activa con experiencia laboral y sin acreditación. Para ello, se indica que se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

En el apartado 3 del mismo artículo 91, se indica que las administraciones públicas deberán, entre otras cuestiones, «Adoptar, conjuntamente con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas concernidas en cada territorio, las medidas adecuadas para asegurar el efectivo acceso al procedimiento considerando las necesidades tanto de empresas u organismos equiparados y sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción o integración laboral»

En el mismo artículo, en su apartado 4, la Ley establece que «las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación».

En tanto no se publique normativa que desarrolle el procedimiento regulado en el título VI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, sigue vigente el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que tiene por objeto el establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.



En el artículo 8.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se establece que las administraciones competentes garantizarán un servicio abierto y permanente que facilite información y orientación, a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

Asimismo, en el artículo 8.2 se indica que esta información y orientación, además de las administraciones educativas y laborales, podrá ser facilitada, entre otros, por los agentes sociales.

En su artículo 10 apartado 5 indica que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

El Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, estableció un procedimiento permanente referido a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de la comunidad autónoma vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Este Real Decreto tiene por objeto adaptar al contexto actual, situación económica creada por la pandemia de la COVID-19, el marco procedimental para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, flexibilizando el procedimiento para hacer posible la realización de los objetivos establecidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

El Plan de Modernización de la Formación Profesional aprobado por el Gobierno de España, incluido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la componente 20, establece en el primero de sus once ámbitos estratégicos, el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Estableciéndose, en un escenario



de cuatro años, acreditar las competencias del 40% de esta población menor de 55 años, que equivale a 3.352.000 personas a nivel nacional y en torno a 90.000 personas a nivel de la Comunidad Autónoma.

Para alcanzar este objetivo, en el Plan de Modernización de la Formación Profesional se establecen tres líneas, en la tercera se indica la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector para la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas.

En dicho Plan se incluye la inversión C20.I1. Reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, ligada a las actuaciones derivadas del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, durante el período temporal de ejecución de la actuación.

El Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de 2021, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución temporal y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en el marco del componente 20 “Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional”, del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR), en el ejercicio presupuestario 2021. Dentro de esta propuesta se encuentra la actuación 1, de evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral, ligada al componente 20 y la inversión I.1 Reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales.

Posteriormente, mediante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan. En el marco expuesto, por Orden de 8 de febrero de 2022 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se aprobó el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos NextGeneration-EU.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el año 2011 se vienen convocando procedimientos para la acreditación de las competencias profesionales de la población



trabajadora aragonesa, con el objetivo de facilitarle la continuidad de su formación para conseguir un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.

También se pretende conseguir que las personas que realizan un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias mejoren su empleabilidad, y a la vez pueda mejorar la competitividad del tejido empresarial aragonés.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 13.1 c) que uno de los fines del Sistema Integrado de Cualificación y Formación Profesional es el de “evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal”.

En el artículo 19 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, está dedicado al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, estableciendo que la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, como órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional, es la encargada de la puesta en marcha de dicho procedimiento.

La importancia que tiene estos procedimientos, se refleja en los sucesivos planes de formación profesional que periódicamente se aprueban en el seno del Consejo Aragonés de Formación Profesional.

En el V Plan, aprobado por el Consejo Aragonés de Formación Profesional establece en su primera línea estratégica: “Una formación profesional para la cualificación profesional de todas las personas: Aumentar la población que cuenta con cualificación profesional formalmente reconocida en nuestra comunidad y mejorar, de este modo, su empleabilidad y la capacidad de nuestras empresas”

La importancia de estos procedimientos quedó reflejada al incluirse en el artículo 14 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se indica que uno de los instrumentos del sistema integrado de cualificación y formación profesional es el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones.



La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica aprobada en junio de 2020, recoge las medidas acordadas por los participantes en ella, con recomendaciones para el diseño y el desarrollo de las políticas económicas, sociales y ambientales de ámbito regional, para conseguir su objetivo principal de poner en marcha un Programa de Recuperación Económica y Social en Aragón para combatir los efectos de las crisis social y económica provocadas por la pandemia de la COVID-19.

En esta Estrategia se definen los sectores estratégicos en los que hay que incidir para conseguir la reactivación de la economía aragonesa, hacia una economía digital y sostenible, competitiva y que mejore la calidad de vida de los aragoneses con políticas macroeconómicas que beneficien a todos. Los sectores estratégicos indicados son los de la automoción, la logística, la industria, la agroalimentación, las energías renovables, la cultura y el turismo, hostelería y comercio.

Una de las medidas importantes para mejorar la competitividad de las empresas es mejorar la cualificación profesional de sus trabajadores, a través de la formación profesional. Así se reseña en la medida 255 de la Estrategia.

En este sentido, el primer paso que hay que dar, es reconocer a las personas trabajadoras sus competencias profesionales que se han adquirido a lo largo de su vida laboral o a través de la formación no formal realizada. Este reconocimiento se realiza a través de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias, regulados en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y que permite posteriormente complementar con una formación profesional modular que les facilite la obtención de un título de formación profesional o de un certificado de profesional.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo, el artículo 14.6.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, prevé la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones previstas



nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales.

El anexo IV de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022 ha previsto dotación económica para la concesión de una subvención nominativa a Confederación de Empresarios de Aragón por una cuantía de 100.000 €, en el programa 4226, subconcepto 480750.

El artículo 2.2 r) del Decreto108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recoge que corresponde al mismo el desarrollo de un sistema integrado de Cualificaciones y Formación Profesional que promueva la incorporación de los ciudadanos a la formación a lo largo de la vida.

En consecuencia, a la vista de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional 17 de marzo de 2022, de inicio de la concesión de una subvención nominativa a favor de Confederación de Empresarios de Aragón, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para hacer frente a los gastos derivados del apoyo al desarrollo de los Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales, así como la detección de necesidades de evaluación y acreditación de competencias en empresas, sectores profesionales y productivos y en los colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral, y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 14.6.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ,así como en el Decreto108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón

## **ACUERDO**

Primero. - *Objeto y finalidad.*

Conceder una subvención a la organización Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE) para sufragar los gastos del desarrollo de actuaciones de difusión, información y comunicación que conlleve la detección de necesidades de evaluación y acreditación de competencias en empresas, sectores profesionales y productivo y en los colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma.



## Segundo. - *Finalidad de las actuaciones objeto de esta subvención*

1.- La finalidad de las actuaciones objeto de esta subvención es la difusión, información y comunicación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y formación no formal (PEAC), que permita estudiar las empresas de los sectores enumerados en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica y colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral, para determinar las cualificaciones profesionales que son necesarias incluir en futuras convocatorias específicas del procedimiento, así como apoyar a las personas interesadas en la fase de información e inscripción en el mismo.

2.- Las actuaciones se desarrollarán de forma coordinada con el resto de los agentes sociales participantes en el grupo de trabajo sobre el PEAC, constituido en el seno del Consejo Aragonés de Formación Profesional.

3. El procedimiento de concesión cumplirá con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en la Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan; y en la Orden de 8 de febrero de 2022 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos NextGeneration-EU.

## Tercero. - *Descripción de las actividades objeto de subvención.*

Las actividades objeto de la presente ayuda serán las siguientes, agrupadas en dos grupos:

### **Grupo 1.- Información y orientación a las personas interesadas en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales (PEAC).**

#### **a) Informar, orientar y apoyar a las personas interesadas en el PEAC**

El beneficiario desplegará en el territorio aragonés, una red de puntos de información y atención personalizada abiertos a toda la ciudadanía, para informar y orientar a las personas





que estén interesadas en participar en un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

La atención a las personas interesadas se podrá desarrollar de forma presencial o telemática, utilizándose para ello los medios humanos y materiales que ponga a disposición la organización. También se podrán utilizar los materiales de difusión y orientación que les facilite la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Desde esta red, se ayudará a las personas informadas a realizar la inscripción en el correspondiente PEAC.

De la relación de puntos de información y atención personalizada creados por el beneficiario se informará en la sección correspondiente de la web [www.peacaragon.es](http://www.peacaragon.es), y recibirán los materiales de difusión y orientación que se elaboren al efecto.

**b) Difundir las convocatorias de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias**

El beneficiario colaborará con la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, en la difusión de las convocatorias abiertas del procedimiento permanente que estén establecidas, y de los procedimientos específicos que se realicen.

**Grupo 2.- Difusión y comunicación de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales entre las empresas y la población activa aragonesa.**

Estas actuaciones tendrán por finalidad la de incrementar la participación de personas en los PEAC, a través de la difusión y comunicación de los mismos entre las empresas de la Comunidad, en especial entre las de los sectores estratégicos, y se desarrollarán a través de las siguientes actividades:

**a) Campaña de difusión continuada en empresas de todos los tamaños y sectores.**

El beneficiario realizará un trabajo específico en las empresas a través de sus representantes, para informar del funcionamiento del PEAC, de las ventajas para la empresa, y de que los trabajadores y trabajadoras estén cualificados y reconocida su cualificación profesional.

Asimismo, recogerá información sobre la necesidad de realizar convocatorias específicas de PEAC dirigidas a cubrir la cualificación de determinados perfiles profesionales



El beneficiario realizará, de forma presencial o por medios telemáticos, sesiones informativas dirigidas a las empresas y población trabajadora vinculadas a ocupaciones de las cualificaciones profesionales, con el objetivo de difundir el PEAC y orientar a las personas interesadas.

**b) Elaborar un estudio de necesidades de cualificación profesional entre las empresas de los sectores estratégicos del tejido productivo aragonés.**

El objetivo de este estudio será determinar las cualificaciones profesionales presentes en el mercado laboral de Aragón, asociadas a puestos de trabajo y cuyas competencias profesionales están desarrolladas por trabajadores/as, que no las tienen reconocidas y por ello es necesario desarrollar un PEAC. Este estudio se desarrollará a través de entrevistas/encuestas estructuradas a los empresarios/as y responsables de recursos humanos y la representación legal de los trabajadores en las empresas de los diferentes sectores económicos para la identificación de trabajadores/as con necesidades de cualificación.

El resultado de este estudio será la propuesta de realizar convocatorias específicas de PEAC vinculados a las cualificaciones profesionales detectadas.

*Cuarto. – Cuantía y partida presupuestaria.*

La subvención se concede por importe de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS), con cargo a la posición presupuestaria 18050/G/4226/480750/32438, PEP 2021/000029, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2022. Esta subvención se incluye en las actuaciones del Plan de Modernización de Formación Profesional, financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea NextGeneration-EU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

*Quinto. – Aceptación de la subvención.*

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin comunicarse la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

*Sexto. - Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.*



1.- El importe máximo contemplado en la presente subvención podrá financiar el total del coste de las actividades desarrolladas. La percepción de esta subvención es compatible con la de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la ayuda prevista en esta orden respeta el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, sólo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

3.- La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas que haya solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto.

*Séptimo. – Período subvencionable*

Podrán ser objeto de subvención los gastos ocasionados para la ejecución de las actuaciones en el apartado tercero de esta Orden y que se hayan realizado desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, ambos inclusive.

*Octavo. - Obligaciones del beneficiario*

1. El beneficiario en el momento de la aceptación de la subvención adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las mismas.
- c) Comunicar a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto



como se conozca tal circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto de la Intervención Delegada, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- e) Conservar y proporcionar a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y demás órganos de control, cuando estos lo soliciten, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Dar a conocer el carácter público de la financiación por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia de la actividad subvencionada en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y su desarrollo, en los términos previstos en el apartado duodécimo de esta Orden.
- g) Comunicar a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas o que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada.
- h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado y la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el momento previo a la concesión de esta subvención hasta el momento de su pago.
- i) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón que resulten aplicables. Además de las multas coercitivas previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, el incumplimiento de las



obligaciones exigibles dará lugar a la pérdida total o parcial de las subvenciones o ayudas.

- j) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que dificulte la ejecución de la actividad subvencionada.
- k) Proceder al reintegro de los fondos en los casos establecidos por la ley.
- l) Cualesquiera otras exigidas por la legislación que resulte de aplicación.

2. No podrá obtener la condición de beneficiaria de la subvención si se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en particular las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que no hayan cumplido con la finalidad correspondiente respecto a las subvenciones que le hayan sido concedidas para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiaria si se está sancionada por Resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón; aquellas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón; ni aquellas que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe de Estado o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de Estado y la dictadura, de acuerdo con el artículo 33.3 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón; y que no cumplan con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Noveno. – *Costes y gastos a justificar en la realización de las actuaciones*



1.- La justificación de las actuaciones objeto de la presente subvención, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normas de aplicación. Asimismo, se deberá de estar a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- La modalidad de la justificación de las actuaciones toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.- La relación de los gastos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones subvenciones, son los siguientes:

a) Costes directos del personal relativos al personal implicado en el desarrollo de las actividades incluidas en el apartado tercero de esta Orden. El personal implicado deberá de tener una designación, con las funciones a realizar y el porcentaje de su horario destinado a dichas funciones:

1º Las retribuciones brutas: salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad y otros complementos derivados de la actividad, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.

2º Las percepciones extrasalariales para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas a los trabajadores.

3º Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo del empleador. Para el cálculo del importe elegible de las cotizaciones sociales, deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.



4º La implicación del personal en la o las operaciones podrá ser plena (con una dedicación del 100% de la jornada de trabajo) o parcial (en cuyo caso se establecerá por escrito el porcentaje de su jornada de trabajo destinado a las actividades de la operación). Para el cálculo de imputación parcial se tendrá en cuenta el número de días naturales en el mes. En este sentido, para asegurar una correcta imputación de gastos de personal a tiempo parcial, con pista de auditoría adecuada, deberá existir un nexo evidente con la operación y un mecanismo de reparto exacto para dichos gastos: partes de trabajo, tarjetas de tiempo o registros horarios.

b) Los gastos de alquiler de bienes muebles o inmuebles y de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra, se considerarán gastos directos subvencionables, siempre que sean necesarios para la realización de la actuación.

Los gastos de alquiler deberán ser conformes a los precios de mercado. En el caso de gastos por servicio integral de alquiler de bienes sin opción de compra (Renting), su precio no podrá ser superior al coste de un alquiler más la contratación de servicios adicionales. En el caso de gastos por arrendamientos financieros de un bien mueble con opción de compra (Leasing), únicamente será imputable el importe correspondiente a la amortización de capital.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad.

c) Se podrán justificar gastos directos de reparaciones, mantenimiento y conservación específicos, siempre que sean necesarios para la realización de la actividad y no aumenten el valor del inmovilizado, es decir, no sean susceptibles de ser considerados como una inversión.

Este tipo de gastos se corresponde con los gastos que ocasionan el mantenimiento de los bienes del inmovilizado implicados directamente en el desarrollo de las actividades. Se deberá justificar, en cada caso, la vinculación a la actividad del bien objeto de reparación o mantenimiento.

d) Se podrán justificar los costes directos de material entendido como la adquisición de bienes o artículos de consumo general que no pueden ser reutilizados, es decir, bienes o artículos fungibles y no inventariables que se vinculen exclusivamente con la operación y que resulten necesarios para su ejecución.

e) El IVA y otros impuestos indirectos análogos serán subvencionables siempre y cuando no sean recuperables conforme a la legislación pertinente. En el supuesto de que el beneficiario realice actividades exentas y otras no exentas, se admitirá como gasto el IVA soportado u otros impuestos análogos, en la proporción autorizada por la Administración



Tributaria, debiendo acreditarse este extremo mediante la presentación del Modelo 390 de la Agencia Tributaria.

f) Se incluyen en estos gastos las cantidades abonadas por el beneficiario en concepto de primas de seguro siempre que estén vinculados de forma directa a la actividad y cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

g) Los gastos de publicidad y difusión de las acciones realizadas en actividades formativas.

h) En el caso de imputar gastos de personal, se podrán imputar costes indirectos, equivalentes a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal imputados.

Décimo. - *Plazo y forma de justificación.*

1.- El beneficiario está obligado a acreditar, ante la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención mediante la rendición de una "cuenta justificativa", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 867/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2.- Esta cuenta justificativa deberá remitirse a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, en formato electrónico, pudiendo utilizar el Registro Electrónico General de Aragón (REGA) a través de <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, o a través de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes del 31 de octubre de 2022, la documentación justificativa de la subvención, que estará compuesta por:

a) Certificado de la persona responsable de la organización que justifique que ha sido cumplida la finalidad de la subvención.

b) Memoria justificativa técnica. Se elaborará una memoria justificativa técnica de las actuaciones desarrolladas al amparo del mismo y de los resultados obtenidos de las mismas:

- Relación de las personas interesadas que han recibido información y orientación sobre el PEAC, junto con la declaración responsable de la persona que haya sido informada de





forma presencial en la red de puntos de información y atención personalizada abiertos a la ciudadanía.

- Relación de actuaciones realizadas y encuadradas en el grupo 2, indicando para cada una de ellas las personas, empresas o entidades a las que se han dirigido.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades incluidas en la subvención, con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

d) Relación clasificada de los gastos imputados a la subvención, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago.

3.- Las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten los gastos justificados que deberán tener asignado un código contable adecuado a todas las transacciones que los relacione con la operación.

Asimismo, será necesario establecer un mecanismo de identificación de las facturas o documentos originales del gasto (mediante sello, troquel u otro medio similar) de forma que figure su condición de gasto financiado.

En el caso de imputación parcial de un gasto, deberá indicarse el porcentaje de imputación correspondiente e indicarse por escrito el criterio de imputación utilizado para que haya una pista de auditoría de los cálculos realizados.

En el caso de facturas electrónicas o documentos contables electrónicos de valor probatorio equivalente, se hará constar en la propia factura electrónica o documento electrónico la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea-NextGenerationEU, y demás detalles. Si esto no es posible, se permitirá adjuntar un documento *ad hoc* (también electrónico), dejando constancia de que dicha factura o documento está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea-NextGenerationEU (Reparto 2021) en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia y demás detalles que se tengan que indicar al respecto.

Undécimo. – *Pago de la subvención*



1.- El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la ayuda, conforme al artículo anterior y acreditación de hallarse al corriente de pago en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda del Gobierno de Aragón.

2.- De acuerdo al artículo 41.3.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se podrá solicitar y conceder anticipos de pago, como máximo, hasta el 50% del importe de la financiación de la subvención, sin necesidad de prestación de garantía. Para la percepción de este anticipo, el beneficiario deberá certificar que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 41.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón. Para el anticipo de la subvención no será necesaria la prestación de garantías, de acuerdo al punto 6 de la disposición novena de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

3.- Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta orden, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional adoptará las medidas necesarias, atendiendo al principio de proporcionalidad y al grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como, a cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención, para el reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4.- Se faculta al Director General de Innovación y Formación Profesional para acordar la realización del pago de la subvención y en su caso, del pago anticipado; así como para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, a efectos de su pago.

#### *Duodécimo .- Difusión de las actuaciones incluidas en la subvención*

En cualquier publicación que se realice en soporte papel o en formato digital para la difusión de la subvención o de las actividades previstas en ella, se incluirá el logotipo oficial del beneficiario, del Gobierno de Aragón, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia y de la Unión Europea-NextGenerationEU. En todo caso, se atenderá a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



Cuando se deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

#### Decimotercero. - *Seguimiento de la subvención*

1.- La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada al beneficiario se efectuará por la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, sin perjuicio de lo previsto sobre fiscalización y control financiero en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

2.- En el supuesto de falsedad o inexactitud en los datos suministrados para la concesión y justificación de esta subvención o el incumplimiento de los plazos señalados en el apartado décimo de esta orden, producirá la pérdida total del importe recibido y la revocación de la concesión de la subvención, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

#### Decimocuarto. - *Subcontratación.*

1.- El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución del 100% de alguna actividad objeto de subvención, en los términos previstos en las disposiciones vigentes en materia de subvenciones y en esta Orden.



2.- Cuando la subcontratación sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la misma deberá ser previamente autorizada por el Director General de Innovación y Formación Profesional. Una vez obtenida la autorización, la subcontratación deberá formalizarse por escrito.

3.- Cuando la entidad subcontratante esté vinculada con el beneficiario deberá obtener con anterioridad a la firma del contrato la autorización del Director General de Innovación y Formación Profesional.

*Decimoquinto. - Ejecución y emisión de certificaciones.*

El Director General de Innovación y Formación Profesional, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará las medidas que resulten necesarias para la adecuada ejecución de esta Orden, y expedirá las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario establecidas en la misma.

*Decimosexto. - Recursos.*

1.- Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En caso de que se interponga recurso de reposición, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste deberá presentarse electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Esta resolución también puede ser impugnada directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de que se interponga



recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo quedará suspendido hasta la resolución del anterior o su desestimación presunta por silencio administrativo.

Decimoséptimo. - *Transparencia y publicidad*

El beneficiario deberá publicar toda la información que corresponda a la subvención percibida en los términos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Decimooctavo- *Efectos*

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su notificación al beneficiario.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Felipe Faci Lázaro